

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 07 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL VIERNES 19 DE ENERO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera Subrogante,
don José Luis Arbildúa Aramburu;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio
Exterior y Cambios Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Secretario General Subrogante, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

07-01-900119 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios
- Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de
comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 701.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar la multa N° 1-12598 por la suma de US\$ 28.445.-, a
, por haber infringido las normas
vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las
Declaraciones de Exportación N°s. 3262-5, 15729-K, 15809-1, 17072-5,
17078-4 y 18278-2.



2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan, en los casos que corresponde:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|--------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 7788-1 | | 12193 | 1.792,- |
| | .- | | 12136 | 1.000,- |

3° Ampliar la querrela iniciada en contra de
, por no retornar la suma de US\$ 237.719,83 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 19827-1, 20275-9, 20276-7, 20281-3, 20282-1, 21567-2, 21594-K y 3035-5.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

07-02-900119 - Impresión del "Informe Económico y Financiero" y de los "Indicadores de Comercio Exterior" para el año 1990 - Memorandum N° 37 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que es necesario contratar el servicio de impresión del "Informe Económico y Financiero" en español e inglés y de los "Indicadores de Comercio Exterior" para el año 1990, razón por la cual se solicitó cotización a ocho empresas del rubro, obteniéndose respuesta de sólo cuatro de ellas.

Analizadas las ofertas recibidas, se concluyó que las más convenientes para el Banco son las presentadas por la Imprenta Fyrma Gráfica Ltda. para la impresión del "Informe Económico y Financiero" por un costo de \$ 11.524.994.- IVA incluido, y la recibida de RENE WIEGAND Y CIA. LTDA. - COPLAN, por la impresión de los "Indicadores de Comercio Exterior" por un costo anual de \$ 5.820.620 IVA incluido, agregando el señor Corvalán que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, aprobado por Acuerdo N° 03-05-891222, se dispone de \$ 19.151.600.- para financiar este gasto.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para que contrate con las empresas que se indican, el servicio de impresión de las publicaciones que en cada caso se señalan, para el año 1990:
 - a) Con la empresa FYRMA GRAFICA LTDA., la impresión de 550 ejemplares quincenales en español y 750 ejemplares mensuales en inglés del "Informe Económico y Financiero", por un costo anual de \$ 11.524.994.- IVA incluido, según presupuesto del 22 de diciembre de 1989.

E
Q

b) Con la empresa RENE WIEGAND Y CIA. LTDA. (COPLAN), la impresión de 750 ejemplares mensuales de los "Indicadores de Comercio Exterior", por un costo anual de \$ 5.820.620 IVA incluido, según carta-oferta del 22 de diciembre de 1989.

2.- Facultar al Director Administrativo para que suscriba los contratos respectivos, los que deberán contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco Central.

07-03-900119 - Sra. Silvia Montes Velasco - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorandum N° 38 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la señora Silvia Montes Velasco, mediante carta de fecha 5 de enero en curso, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de cubrir gastos médicos y de tratamiento por enfermedad de su padre.

El Consejo acordó autorizar un anticipo de Indemnización Voluntaria a la señora SILVIA MONTES VELASCO, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a \$ 409.093.- (cuatrocientos nueve mil, noventa y tres pesos), a fin de cubrir gastos de tratamiento médico por enfermedad de su padre.

El anticipo otorgado corresponde a 42 días de la Indemnización Voluntaria de la señora Montes Velasco.

El anticipo convenido con la señora Montes Velasco deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

07-04-900119 - Estado de Multas al 31 de diciembre de 1989 - Informe N° 39 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo presentó a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 31 de diciembre de 1989, informando que durante el transcurso del año se aplicaron 655 multas por US\$ 4.228.000.-; se cancelaron 9 multas, por un monto total de US\$ 11.000.- y se dejaron sin efecto 31 multas, por una cantidad de US\$ 251.000.-, con lo cual el monto vigente al 31 de diciembre de 1989 asciende a 615 multas, por la suma de US\$ 3.966.000.-. De este total, 6 multas se encuentran con trámite de reconsideración vigente (US\$ 20.000.-) y 6 multas con plazo de pago aún no vencido (US\$ 59.000.-). Las multas morosas están compuestas por 264 multas, en cobranza judicial (US\$ 1.777.000.-); 18 multas, también en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra (US\$ 313.000.-) y 321 en cobranza prejudicial (US\$ 1.797.000.-).

El Consejo tomó nota de lo informado precedentemente.

E. M.
A
Q

07-05-900119 - Capitalización corrección monetaria del capital propio - Memorandum N° 40 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que de acuerdo a prácticas contables aplicables en nuestro país, el capital debe ser corregido monetariamente, cada año, a fin de reflejar valores en términos reales.

El Artículo 5° de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile dispone, entre otros, que el capital podrá ser aumentado mediante la capitalización de reservas y ajustado por concepto de corrección monetaria, situaciones que deben ser aprobadas por el Consejo del Banco Central de Chile.

Con motivo del Balance General practicado al 31 de diciembre de 1989, se determinó un ajuste por revalorización del capital propio ascendente a \$ 71.185.091.586.- el que, de acuerdo a las prácticas contables precisadas, incrementó el capital del Banco, capitalización que fue efectuada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

Como con anterioridad a este ajuste el capital del Banco alcanzaba a la suma de \$ 337.342.976.858 y al sumársele la revalorización del capital propio se llegó a un capital actualizado por corrección monetaria de \$ 408.528.068.444, se somete a consideración del Consejo el proyecto de acuerdo tendiente a ratificar lo obrado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y para que se tome conocimiento de dicha capitalización.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento que el ajuste por concepto de corrección monetaria del capital propio del Banco Central de Chile, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1989, alcanzó a la suma de \$ 71.185.091.586.-.
- 2.- Dejar constancia que como consecuencia de dicho ajuste, el capital del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1989 alcanzó a la suma de \$ 408.528.068.444.-.
- 3.- Ratificar la capitalización de la revalorización del capital propio, efectuada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

07-06-900119 - Modifica Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 007 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que el Artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece que en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, son atribuciones de este Instituto Emisor, entre otras, las de dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la captación de fondos del público; fijar los intereses máximos que pueden pagar las Cooperativas de Ahorro y Crédito sobre depósitos a la vista, y dictar las normas y limitaciones referentes a las relaciones que deben existir entre las operaciones activas y pasivas de dichas Cooperativas.



Consecuentemente, es preciso modificar la normativa actualmente vigente, contenida en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras para hacerla compatible con la disposición citada precedentemente.

Asimismo, el referido Artículo 35° establece que los acuerdos que adopte este Instituto Emisor en virtud de él, requieren informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, quien, mediante Oficio Reservado N° 17, enviado al Gerente General, emitió su dictamen respecto a las modificaciones que habrá que introducir a la actual normativa relativa a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El Consejo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar el número 1, por el siguiente:

"1.- Para poder efectuar las operaciones que más adelante se indican, las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán contemplar en sus estatutos la prohibición de retirar aportes de capital por cantidades superiores a los aportes de capital provenientes de nuevos socios."

2.- Sustituir en el número 3 la expresión "Comité Ejecutivo" por "Consejo".

3.- Eliminar el número 5.

4.- El actual número 6 pasa a ser número 5.

07-07-900119 - Modifica Capítulo III.I.1 "Normas sobre avales y fianzas" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 008 de la Dirección de Política Financiera.

El señor José Luis Arbildúa señaló que el Artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece entre las atribuciones de este Instituto Emisor en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, la de dictar las normas y limitaciones a que estarán sujetas las empresas bancarias y sociedades financieras respecto de avales y fianzas, ambos en moneda extranjera. Por lo tanto, es necesario modificar la normativa actualmente vigente, contenida en el Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras, para hacerla compatible con la disposición citada.

Por otra parte, la Ley Orgánica Constitucional establece que los acuerdos que adopte este Instituto Emisor sobre la materia, requieren informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Este Organismo ha señalado en su Oficio Reservado N° 17, de fecha 9 de enero de 1990, no tener observaciones respecto a las modificaciones al Capítulo III.I.1 que sometiera a su consideración este Banco Central, excepto en lo relativo a la limitación establecida en el N° 3, del referido Capítulo, en el sentido que esa Superintendencia se encuentra estudiando la procedencia de establecer un límite global a los avales y fianzas, tanto en moneda extranjera como en pesos moneda corriente nacional, en consideración a que, desde el punto de vista del riesgo de esas operaciones, tanto la Ley General de Bancos como las normas de esa Superintendencia, las tratan como activos y pasivos ciertos, no obstante su carácter de contingentes, estando

afectas a las provisiones derivadas de la clasificación de riesgo de la cartera de colocaciones, a los límites individuales de créditos de que trata el artículo 84° de la Ley General de Bancos y al límite de obligaciones para con terceros, que establece el artículo 81° de la misma Ley.

Consecuentemente, la justificación para un límite global a juicio de esa Institución, quedará reducida sólo a una razón de normas cambiarias, en el caso de los avales y fianzas en moneda extranjera, ya que aquéllos en moneda nacional pudieran dejarse afectos exclusivamente a los límites generales que rigen las operaciones activas y pasivas.

El Consejo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo III.I.1 "Normas sobre avales y fianzas" del Compendio de Normas Financieras:

- 1.- Agregar al título las palabras "en Moneda Extranjera".
- 2.- Agregar en el inciso primero, después de la palabra "fianzas" y antes de la coma, las palabras "en moneda extranjera".
- 3.- Agregar en el número 1, después de la palabra "obligaciones", las palabras "en moneda extranjera".
- 4.- Reemplazar el primer inciso del número 2, por el siguiente:
"2.- Las empresas bancarias podrán otorgar avales y fianzas en moneda extranjera. Las sociedades financieras sólo podrán hacerlo cuando estén expresamente autorizadas para ello."
- 5.- Reemplazar el número 3, por el siguiente:
"3.- El monto global de todos los avales y fianzas que otorgue una institución financiera en moneda extranjera no podrá sobrepasar de la suma a que alcance su capital pagado y reservas."
- 6.- Agregar en los números 4, 5, 6 y 7, después de la expresión "fianzas" la frase "en moneda extranjera".
- 7.- Agregar en los números 8, 9 y 10, después de la expresión "obligaciones" la frase "en moneda extranjera".

07-08-900119 - - Solicitud para
efectuar aporte de capital al exterior al amparo del Capítulo XXVIII del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 11 de la
Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que por cartas de fecha 4 de diciembre de 1989 y 2 y 10 de enero de 1990, la _____, ha solicitado acceso al mercado de divisas por US\$ 300.000.- para efectuar un aporte de capital a una sociedad que adquiriría o que crearía en Antillas Holandesas, cuyo nombre podría ser _____ la que tendría como finalidad poder administrar más eficientemente sus operaciones e inversiones en el exterior. Dicha sociedad sería 100% de propiedad del inversionista, tendría la calidad o naturaleza jurídica de una sociedad anónima de duración indefinida, con un capital pagado de US\$ 300.000.- el que se enteraría de una sola vez por _____.

E
A
B

Agregó el señor Fonseca que de acuerdo a antecedentes que obran en poder de la Dirección de Operaciones, el solicitante posee filiales en Inglaterra, Argentina y Brasil, de las cuales sólo la de este último país se encuentra registrada en este Banco Central conforme a autorización otorgada el 21 de abril de 1983 por el entonces Gerente de Administración Financiera de este Banco Central (US\$ 30.000.-).

En relación con la inversión en Argentina, ésta asciende a A\$ 25.000.- y fue constituida en australes, moneda de libre comercialización en Chile, motivo por el cual no le sería exigible el registro en este Instituto Emisor.

Finalmente, por carta de fecha 15 de enero en curso, expresa su intención de proceder al debido registro en este Banco Central, de su inversión en Nitrate Corporation of Chile Limited, de Inglaterra, dentro del plazo que se le otorgue y que le permita reunir los antecedentes correspondientes. Por su parte, la Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en que se acceda a lo solicitado aceptando el ofrecimiento de . de registrar su inversión en Inglaterra, al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó conocimiento de la solicitud presentada por contenida en sus cartas de 4 de diciembre de 1989, 2, 10 y 15 de enero de 1990, para efectuar al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital a Antillas Holandesas, y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a " para acoger a las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales un aporte de capital que hasta por la suma de US\$ 300.000.- efectuará a Antillas Holandesas, con el objeto de adquirir o constituir, en ese país, con una participación del 100% una sociedad cuyo objeto principal sería administrar las operaciones e inversiones de SOQUIMICH en el exterior.
- 2.- Autorizar a el acceso al mercado bancario de divisas hasta por US\$ 300.000.-
- 3.- Hacer presente a los interesados que:
 - a) El 100% de la suma autorizada podrá ser adquirida y remesada sólo una vez que se haya demostrado que se ha adquirido o que se ha constituido la empresa en el exterior.

Para los efectos del acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo,

, deberá presentar, ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, por intermedio de una institución autorizada para operar en cambios internacionales, bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o Aportes de Capital al Exterior", la correspondiente solicitud de acceso al mercado de divisas, acompañada de la documentación de respaldo que corresponda, haciendo expresa mención del presente Acuerdo.

- b) La inversión quedará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; y



c) La inversión deberá materializarse dentro de un plazo de 180 días contados desde la fecha del presente Acuerdo.

4.- El Consejo del Banco Central de Chile tomó conocimiento, también, que mantiene una inversión en Inglaterra, no registrada en este Banco Central de Chile, razón por la cual le hace presente que en atención a su ofrecimiento deberá proceder dentro del mismo plazo de 180 días señalado en el número anterior, a remitir a la Dirección de Operaciones todos los antecedentes que permitan registrarla debidamente, previa autorización de este Consejo si procede, al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

07-09-900119 - - Remesa de utilidades con cargo a inversión D.L. 600 cuyas franquicias vencieron - Memorandum N° 12 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que con fecha 29 de diciembre de 1975 se suscribió, entre el Estado de Chile y las sociedades Roche International Ltd., de Islas Bermudas, Biopharm A.G. Glarus y Phaor A.G., ambas de Suiza, un Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. N° 600, de 1974, que estuvo destinado a aumentar el capital de la empresa chilena

Posteriormente, por Resolución N° 11 de fecha 16 de septiembre de 1985, del Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, se autorizó a Roche International Ltd. y a Biopharm A.G. para que transfieran sus derechos en la sociedad chilena a Sapac Corporation Ltd., de Canadá y a Phaor A.G. para que transfiera los suyos a Chemical Manufacturing and Trading Co. Ltd., de Islas Bermudas. Se dejó expresamente contemplado en dicha Resolución que la autorización incluía los derechos de la inversión extranjera.

Los inversionistas Sapac Corporation Ltd. y Chemical Manufacturing and Trading Co. Ltd., hicieron uso de sus derechos remesando, el 9 de febrero de 1989, con la conformidad del Comité de Inversiones Extranjeras y previa autorización de este Banco Central, utilidades repartidas por , con cargo al fondo de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1987. El monto autorizado en esa oportunidad incluyó las utilidades generadas por la empresa receptora hasta el ejercicio del año 1983.

Las franquicias que otorgaba el mencionado Contrato de Inversión Extranjera expiraron el 29 de diciembre de 1985, con lo que los inversionistas tendrían derecho a remesar, en virtud del Contrato, las utilidades generadas hasta esa fecha, en tanto que no podrían hacer lo mismo con aquéllas que les sean repartidas con cargo a ejercicios posteriores, que no estarían amparadas por regimen de inversión alguno. El detalle de las utilidades susceptibles de ser remesadas al 31 de diciembre de 1988 es el siguiente:

| | <u>Amparadas D.L. 600</u> | <u>No amparadas</u> |
|--------------------|---------------------------|---------------------|
| Monto | \$ 42.595.393.- | \$ 92.601.066.- |
| Impuesto adicional | <u>(10.772.135)</u> | <u>(32.410.373)</u> |
| Remesa Neta | \$ 31.823.258.- | \$ 60.190.693.- |

(Entre las utilidades amparadas por el DL 600, las generadas en los años 1984 y 1985 tienen crédito al impuesto adicional).

De acuerdo a lo expuesto, los interesados, por cartas de fecha 7 y 28 de noviembre de 1989, han solicitado acceso al mercado bancario de divisas para remesar a sus inversionistas extranjeros la parte de las utilidades no amparadas por el DL 600, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 60.190.693.-, de los cuales \$ 31.970.287.- corresponden a Sapac Corporation Ltd. y \$ 28.220.406.- a Chemical Manufacturing and Trading Co. Ltd.

El señor Director de Operaciones, en consideración a las explicaciones y antecedentes proporcionados y a que se ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias, no ve inconveniente para acceder a lo solicitado.

El Consejo tomó conocimiento de una solicitud presentada por contenida en sus cartas de fecha 7 y 28 de noviembre de 1989, para remesar dividendos repartidos en favor de sus accionistas extranjeros Sapac Corporation Ltd., de Canadá y Chemical Manufacturing and Trading Co. Ltd., de Islas Bermudas, respectivamente, cuyas inversiones no se encuentran amparadas por régimen alguno, por haber expirado las franquicias del Contrato que suscribieron en su oportunidad y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a _____, por esta única vez, acceso al mercado bancario de divisas para remesar a sus accionistas extranjeros Sapac Corporation Ltd., de Canadá y Chemical Manufacturing and Trading Co. Ltd., de Islas Bermudas, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 31.970.287.- y \$ 28.220.406.-, respectivamente, correspondientes a utilidades repartidas con cargo a ejercicios posteriores al año 1985, a las cuales se les ha descontado los impuestos correspondientes, que se encuentran cancelados.
- 2.- Hacer presente a los interesados que la autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para operaciones de similar naturaleza.
- 3.- Hacer presente a los interesados, además, que para perfeccionar las operaciones, deberán presentar ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile las correspondientes Solicitudes de Acceso al Mercado de Divisas, bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", dentro de un plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

07-10-900119 - - Autorización para abrir
cuenta bancaria en el extranjero - Memorándum N° 13 de la Dirección de
Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino se refirió a la cláusula 5.4.6 del Título Quinto del Contrato de Inversión Extranjera suscrito al amparo del D.L. 600 de 1974 entre el Estado de Chile y Cayman PDC Limited y Otros, del 16 de agosto de 1989, en virtud del cual se autorizó a la empresa receptora _____ o a las entidades que la sucedan legalmente, para abrir a su nombre, una cuenta bancaria en el extranjero (en adelante "la Cuenta"), donde depositará y mantendrá aquella parte de las divisas provenientes del Proyecto sujetas al régimen especial de retorno y liquidación convenido de conformidad al Artículo 11 bis del D.L. 600. Dicha cuenta puede ser abierta por la empresa receptora en una entidad bancaria en el extranjero aceptada previamente por el Banco Central de Chile, el que no

[Handwritten signature and initials]

podrá negar su aceptación infundadamente. En la misma cláusula se señala que la empresa receptora deberá otorgar un mandato irrevocable a la entidad bancaria en que mantenga "la Cuenta", para los efectos de que esta última informe mensualmente al Banco Central acerca de los movimientos de dicha Cuenta, y, a requerimiento de este Instituto Emisor, proporcione cualquier otra información sobre los fondos depositados.

Por carta de fecha 1° de diciembre de 1989, la empresa receptora, ha solicitado a este Banco Central de Chile otorgue su aprobación para la apertura de "la Cuenta" en The Chase Manhattan Bank, N.A., Londres. Agrega que ha dado instrucciones de carácter irrevocable a dicha institución a fin de que se comprometa a enviar la información que le fuere solicitada por este Instituto Emisor.

Por fax de fecha 8 de enero de 1990, The Chase Manhattan Bank, N.A., Londres, ha aceptado el mandato irrevocable que en virtud de la misma cláusula 5.4.6 le ha otorgado.

Agregó el señor Fonseca que la Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se acepte lo solicitado, por cuanto The Chase Manhattan Bank, N.A. es una institución de reconocido prestigio internacional. Además, el texto del mandato otorgado por la empresa receptora a The Chase Manhattan Bank, N.A., Londres y que éste aceptó por comunicación del 8 de enero de 1990, es concordante con aquél redactado por la Fiscalía y que se contiene en su memorándum N° 52550 del 29 de noviembre de 1989.

El Consejo, teniendo presente lo dispuesto en la cláusula 5.4.6 del Título Quinto del Contrato de Inversión Extranjera celebrado al amparo del Decreto Ley 600 de 1974 y sus respectivas modificaciones, entre el Estado de Chile y Cayman PDC Limited y Otros, que consta en escritura pública de fecha 16 de agosto de 1989, otorgada ante don Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago y lo expresado en el Acuerdo N° 1952-19-890809, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la apertura, por parte de , de la "Cuenta" a que se refiere la cláusula 5.4.6 del Título Quinto del Contrato de Inversión Extranjera antes citado, en The Chase Manhattan Bank, N.A., Londres.
- 2.- La autorización anterior estará condicionada a la recepción por parte de la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile y a satisfacción de ésta, dentro de un plazo no mayor a 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, de copia oficial del mandato irrevocable con las instrucciones que en virtud de la misma cláusula 5.4.6 ha otorgado a The Chase Manhattan Bank, N.A., Londres, debidamente aceptadas por dicha institución bancaria.

07-11-900119 - Rabobank Curacao N.V. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 14 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo cartas de fechas 24 de octubre, 27 de noviembre, 5 y 11 de diciembre de 1989, 2 y 12 de enero de 1990, de Rabobank Curacao N.V., de Antillas Holandesas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima establecida en el año 1979 en Curacao, Antillas Holandesas. Esta compañía fue constituida originalmente por las sociedades Curacao Corporation Company N.V. y Cooperatieve Centrale Raiffeisenboerenleenbank S.A., conocida como Rabobank Nederland. Acorde a lo informado, el socio minoritario, Curacao Corporation Company N.V., cedió con posterioridad su participación a Rabobank Nederland, quedando éste último, actualmente, como único dueño del "inversionista".

El "inversionista" tiene como objeto principal ejercer actividades bancarias y realizar negocios bancarios y financieros de diversa índole, así como hacer todo lo que sea útil y necesario para la realización de su objeto social o aquello relacionado con éste en el sentido más amplio, incluyendo su participación en cualquier otro negocio o compañía.

El "inversionista" es miembro del Grupo Rabobank que es una organización bancaria que incluye al Rabobank Nederland, a novecientos bancos (cooperativas) en Holanda, los que tienen aproximadamente 2.200 sucursales y a empresas de servicios diversos. Por su parte, el dueño del "inversionista", Rabobank Nederland, participa en negocios internacionales, para lo cual tiene sucursales en Nueva York, Londres y otras ciudades, subsidiarias en Luxemburgo, Suiza, Antillas Holandesas y República Federal Alemana y oficinas de representación en París, Hong Kong y Jakarta.

Según estados financieros del "inversionista", auditados por Moret & Limperg, de Curacao, al 31 de diciembre de 1988 sus activos sumaron NLG 608 millones (aproximadamente US\$ 290 millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), sus pasivos alcanzaron a NLG 533 millones (aproximadamente US\$ 254 millones de "dólares") y su patrimonio fue de NLG 75 millones (aproximadamente US\$ 36 millones de "dólares").

Por su parte, Rabobank Nederland, dueño del "inversionista", según los estados financieros al 31 de diciembre de 1988, auditados por Moret & Limperg, posee activos consolidados por Fl.H. 161.566 millones (aproximadamente US\$ 77.051 millones de "dólares"), pasivos por Fl.H. 152.227 millones (aproximadamente US\$ 72.593 millones de "dólares") y un patrimonio de Fl.H. 9.339 millones (aproximadamente US\$ 4.458 millones de "dólares").

Se ha adjuntado declaración jurada del "inversionista", en que éste declara que actúa por cuenta propia, no representando intereses de terceros y que los recursos con que financia la inversión son de su propiedad, legalizada en Chile con fecha 12 de diciembre de 1989.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima que fue constituida el 14 de septiembre de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror. Tiene como objeto social efectuar inversiones en bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, para lo cual puede adquirir, enajenar, negociar y disponer, en cualquier forma y a cualquier título acciones, bonos, debentures y cualquier otro valor mobiliario, derechos

en cualquier tipo de sociedades comerciales o civiles, bienes raíces, bienes corporales muebles, efectos de comercio, y, en general, cualquier otro valor o título de inversión, administrar estas inversiones y percibir sus frutos.

Su capital de la sociedad es la cantidad de \$ 4.800 millones, dividido en 480.000 acciones, todas de una misma serie, sin valor nominal, y sus socios son: el "inversionista", con el 99,999% de las acciones y el señor , con el 0,001% restante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo por un capital total de hasta US\$ 5.000.000.- de "dólares", correspondiente a un crédito externo amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Nederlandsche Middenstandsbank N.V., Cayman Branch, por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito señalada, sin considerar sus respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

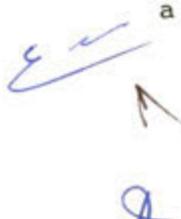
Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo señalada, ésta, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Los intereses señalados serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor de los mismos en el exterior.

Con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.000.000.- de "dólares" aproximadamente, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a capitalizar la entidad con lo que la "empresa receptora" obtendrá el 39% de la propiedad accionaria de la mencionada sociedad. El 61% restante del capital será aportado por con recursos propios, de la que se dá mayor información mas adelante.

Por su parte, , con los recursos "Capítulo XIX" de la capitalización, pagará, a su vez, un aumento de capital en , la que financiará el desarrollo de un proyecto de inversión, en la Décima Región del país, consistente en la crianza y cultivo de salmones para su exportación, básicamente, a los mercados de Japón y de los Estados Unidos de América.

Las inversiones requeridas para el desarrollo del proyecto, que serán financiadas con los recursos "Capítulo XIX", son las que se indican enseguida:

- a) Aproximadamente US\$ 1.500.000 "dólares" se destinarán a financiar la adquisición y construcción de activos fijos, fundamentalmente balsas, jaulas y otras inversiones destinadas al cultivo y cuidado de los salmones, tanto en los centros de cultivo en mar como en lagos. Mayor detalle de estas inversiones se consignan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a la consideración del Consejo.



- b) Aproximadamente el equivalente a US\$ 2.500.000 "dólares" se destinarán a aumentar el capital de trabajo neto, financiando la formación de inventarios, esto es, la alimentación de los salmones, siendo sus principales componentes la adquisición de harina de pescado y el financiamiento de mano de obra. Parte de estos recursos podrá destinarse a pagar créditos de enlace por el equivalente de US\$ 1.500.000.- "dólares" otorgados por , a objeto de avanzar en la materialización del proyecto.

Cabe señalar que el proyecto no contempla que los fondos de la inversión extranjera "Capítulo XIX" que se solicita financien importaciones.

El programa de producción del proyecto de inversión contempla una cosecha bruta de salmón de 3.000 toneladas al año, equivalente a 2.500 toneladas desvisceradas, comenzando con 100 toneladas en 1989, llegando a 1.400 en 1990, a 2.000 en 1992 y a 2.500 de allí en adelante. El proyecto genera exportaciones por casi US\$ 12 millones de "dólares" anuales, una vez alcanzado el régimen normal de producción, lo que se produciría en 1993.

El dueño mayoritario de Sociedad es Inversiones con un 96,4% de la propiedad accionaria, la que es receptora de aportes efectuados bajo las normas del "Capítulo XIX".

aporta activos que posee a , empresa que fuera constituida el 30 de noviembre de 1989 ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. Los activos aportados son los derechos que tiene en (99% del total). Por su parte, el accionista que posee el 1% de , constituida el 26 de enero de 1989, es , cuyos dueños son (99%) e (1%).

Conforme al estudio acompañado, el proyecto de salmones de comenzó en 1986, iniciado por la empresa una compañía pesquera que en el período 1987-89 cosechó 220 toneladas de salmón aproximadamente. En 1989 se decidió continuar el proyecto separadamente, para lo cual fue creada la firma subsidiaria se creó en 1978 y es hoy la más grande empresa pesquera orientada al consumo humano en el país. Su planta principal está en Puerto Montt.

Se informa en la presentación que los primeros esfuerzos para introducir el salmón en Chile se llevaron a cabo a inicios del presente siglo con la especie "salmon trout", que se adaptó rápidamente en los ríos y lagos del sur del país, comenzándose a cultivar salmón sobre una base comercial en 1979, obteniéndose una primera cosecha en 1981, con 70 toneladas del producto. La producción comercial de salmón se inició en mayor medida en 1985, con aproximadamente 1.000 toneladas; en 1988 se llegó a aproximadamente 4.000 ton., subiendo a 6.000 en 1989 y estimándose alcanzar 18.000 toneladas en 1990. Para el año 2.000 la producción llegaría a 45.000 toneladas.

Se indica en el estudio presentado, que el costo más elevado en el cultivo del salmón es el rubro alimentación, que representa entre el 40 al 50% del costo total de producción. El alimento predominante es la harina de pescado, de la cual Chile es un importante productor y exportador a nivel mundial, siendo ésta, en adición a la calidad de las aguas chilenas y al bajo costo relativo de la mano de obra, una de las razones por las cuales importantes empresas internacionales de la industria del alimento y del cultivo del salmón se establecen hoy en Chile, que ha pasado a ser el mayor productor de salmón en el hemisferio sur.

Se informa también en la presentación, que el mercado del salmón ha estado expandiéndose vigorosamente, gracias al desarrollo de la industria del cultivo del salmón y a la incorporación de países del hemisferio sur que lo producen fuera de estación. Esa continuidad de oferta, conjuntamente con el incremento mundial en la demanda por productos de carne fresca no roja de calidad, ha permitido un incremento de un 30% del consumo del salmón de todas las especies en los últimos 10 años, sin afectar su precio en términos efectivos.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora", y Sociedad a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 19768 de fecha 29 de diciembre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX" por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 5.000.000.- de "dólares".
- b) Mediante Acuerdo N° 1968-14-891103 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, se autorizó al "inversionista" para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del "Capítulo XIX". El destino de esta inversión consiste en aumentar el capital de la "empresa receptora", la que a su vez, destinará los recursos a capitalizar la sociedad también vinculada al grupo . Por su parte esta última sociedad efectuará un aumento de capital en la , la que a su vez, desarrollará un proyecto agroindustrial, consistente en la compra de aproximadamente 800 há. de predios frutícolas y a la construcción de packings y frigoríficos. El monto en títulos autorizado asciende a la suma de hasta US\$ 18.724.949.- "dólares".

Atendiendo a lo anterior y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente la solicitud presentada por Rabobank Curacao N.V., de Antillas Holandesas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 24 de octubre, 27 de noviembre, 5 y 11 de diciembre de 1989, 2 y 12 de enero de 1990, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de la parcialidad de crédito externo, por un capital de US\$ 5.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparada bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de la que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Nederlandsche

E
D

Middenstandsbank NV, Cayman Branch, por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito externo es el siguiente:

| N° de Credit Schedule | Acreeador registrado | Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$) | Deudor |
|-----------------------------|--|--|----------------------------|
| New Money 1983 | Nederlandsche Middenstandsbank NV, Cayman Branch | 5.000.000.- | Banco Central de Chile. |

En la cesión de la parcialidad de crédito señalada, de su actual acreeador al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo 1983 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (hasta US\$ 5.000.000.- de "dólares"), sin considerar sus intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses podrán ser pagados al titular del mismo en la correspondiente fecha de pago de intereses estipulada en el contrato de crédito respectivo.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora", la

y la al
, todos con fecha 11 de diciembre de 1989.

b) Que, con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.000.000.- de "dólares" aproximadamente, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a capitalizar la entidad con lo que la "empresa receptora" obtendrá el 39% de la propiedad accionaria de la mencionada sociedad. El 61% restante del capital será aportado por con recursos propios.

Por su parte, , con los recursos "Capítulo XIX" de la capitalización, pagará, a su vez, un aumento de capital en , la que financiará el desarrollo de un proyecto de inversión, en la Décima Región del país, consistente en la crianza y cultivo de salmones para su exportación, básicamente, a los mercados de Japón y de los Estados Unidos de América.

E
Q

La _____, que será la ejecutora del proyecto, destinará los recursos "Capítulo XIX" a los siguientes fines, en los montos y en los períodos estimativos que se indican:

- i) Aproximadamente el equivalente de US\$ 1.500.000 "dólares", en pesos, moneda corriente nacional, se destinarán a financiar la adquisición y construcción de activos fijos, fundamentalmente balsas, jaulas y otras inversiones destinadas al cultivo y cuidado de salmones, de acuerdo al siguiente detalle estimativo, en el período aproximado de seis meses:

| <u>Centros de Cultivo en Mar:</u> | <u>US\$</u> |
|---------------------------------------|------------------|
| Balsas | 162.000 |
| Redes y otros equipamientos de balsas | 232.200 |
| Equipo Seleccionador de Peces | 138.000 |
| Lanchas de 30 Tons. | 170.000 |
| Otros equipamientos de los Centros | 263.621 |
| Oficinas y Galpones Flotantes | <u>116.000</u> |
| Sub-Total | 1.081.821 |
| <u>Centros de cultivo en Lagos:</u> | |
| Oficinas y Galpones Flotantes | 27.000 |
| Redes y otros equipamientos de balsas | 44.520 |
| Otros Menores | <u>37.600</u> |
| Sub-Total | 109.120 |
| <u>Piscicultura:</u> | 251.600 |
| <u>Administración:</u> | 57.459 |
| TOTAL INVERSIONES | <u>1.500.000</u> |

- ii) Aproximadamente el equivalente de US\$ 2.500.000 "dólares", en pesos, moneda corriente nacional, se destinarán a aumentar el capital de trabajo neto de _____, financiando la formación de los inventarios, esto es, los rubros destinados a la alimentación de los salmones, siendo sus principales componentes la adquisición de harina de pescado y mano de obra. Parte de estos recursos podrá destinarse a pagar créditos de enlace por el equivalente de US\$ 1.500.000.- "dólares" otorgados por _____, a objeto de avanzar en la materialización del proyecto.

Los recursos "Capítulo XIX" no podrán ser destinados al financiamiento de componente importado.

La "empresa receptora", la _____ y/o la _____, deberán presentar, dentro de un plazo de 210 días a contar de la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones a que se alude en esta letra, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

Handwritten signature and arrow pointing to the text above.

Handwritten mark or signature.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que

determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación del "crédito" deberá ser efectuada dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

07-12-900119 -

Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegada - Memorandum N° 15 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el Listado de Operaciones Pendientes de fecha 9 de Enero de 1990, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

Inversionistas:

País: Francia
Monto: US\$ 600.000.-
Empresa receptora:

Destino:

- 1.- La inversión total aprobada en principio por carta N° 18255, de fecha 28 de noviembre de 1989, contempla un monto en títulos de deuda externa por hasta aproximadamente US\$ 1.500.000, siendo el destino autorizado el financiar, a través de la empresa receptora, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, obtenido de la redenominación, estimado en aproximadamente US\$ 1.200.000, la totalidad de la primera parte de un proyecto de explotación de maderas nativas destinadas al mercado de exportación. Dicha inversión considera el establecimiento de un aserradero para producir 8.000 m³ de maderas nativas al año, principalmente tepa, mañío, coigüe, ciprés, roble y raulí, y la adquisición de bosques de aptitud forestal, habiéndose establecido que el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 628.000 sería destinado a activos fijos y capital de trabajo, y US\$ 572.000 a la compra de madera a terceros y bosques, desde Panguipulli al Sur.
- 2.- El proyecto de inversión sometido posteriormente por los interesados para la autorización definitiva por parte de este Banco Central, sin embargo, sólo contempla el financiamiento de parte de la inversión autorizada en principio, utilizando al efecto el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por sólo US\$ 600.000.

Los inversionistas obtendrían producto de la redenominación aproximadamente US\$ 500.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, que serían destinados a enterar un aumento de capital de la empresa receptora. Esta, a su vez, destinaría dichos recursos a lo siguiente:

- i) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 100.000.-, a pagar el capital y los intereses de un crédito de enlace otorgado a la empresa receptora en noviembre de 1989, destinado a pagar parte del valor de adquisición del 50% de los derechos de dominio de un fundo en la X Región del país. El 50% de la superficie del fundo adquirido corresponde a aproximadamente 1.000 hectáreas.

E-1
Q

El predio antes aludido contiene bosques de aptitud forestal que serían explotados comercialmente por la empresa receptora, en la medida que la Corporación Nacional Forestal, CONAF, autorizara, en su oportunidad, el correspondiente Plan de Manejo de Explotación y Reforestación de Bosque Nativo, y

- ii) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 400.000.-, sería destinado por la empresa receptora a financiar inversiones y gastos de infraestructura tales como compra de un terreno en el cual se instalaría el aserradero, su estabilización, instalación de electricidad, agua y construcción de galpones, adquisición de maquinarias tales como huinchas, canteadoras, mesas de transferencia, mecanizadas y de alimentación, talleres, vehículos de trabajo, secadores, caldera y también, capital de trabajo, estimándose este último en aproximadamente el equivalente de US\$ 60.000.

- 3.- Por carta de fecha 22 de diciembre de 1989, los interesados informan que se sometería a la consideración de este Banco Central, en caso de estimarse procedente por este Instituto Emisor, una segunda solicitud de inversión complementaria dentro del primer semestre del año 1990. El destino de dicha segunda solicitud sería básicamente adquirir predios de aptitud forestal, completando así el monto autorizado en principio.

Razón del rechazo:

La solicitud definitiva sometida a la consideración de este Banco Central no se ajusta a los términos estipulados en la aprobación en principio otorgada al efecto, que autorizó la realización del total de la inversión propuesta de una sola vez, por un monto de hasta US\$ 1.500.000 en títulos de deuda externa, habiéndose establecido un plazo de 30 días contado desde el 28 de noviembre de 1989 para proporcionar los antecedentes pertinentes. Por otra parte, no es política aplicada en operaciones Capítulo XIX, el otorgar autorizaciones definitivas parciales.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 9 de enero de 1990 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación:

| <u>Inversionistas</u> | <u>Sociedad Receptora</u> | <u>Monto (US\$)</u> |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| | | 1.500.000.- |

07-13-900119 - McDonalds's Corporation, de los Estados Unidos de América - Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegada - Memorándum N° 16 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de

Cambios Internacionales contenida en el Listado de Operaciones Pendientes, de fecha 9 de Enero de 1990, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

Inversionista: McDonald's Corporation, a través de MCD Properties Inc. y McDonald's Restaurant Operation Inc./
País: Estados Unidos de América
Monto: US\$ 5.000.000.-
Empresa receptora:

Destino: El inversionista constituiría en Chile una sociedad denominada , en adelante la "empresa receptora", la que sería capitalizada en el equivalente de US\$ 4.000.000.-, producto de la redenominación de los títulos de deuda externa, los que se destinarían a:

i) US\$ 3.500.000.- aproximadamente a la construcción de un restaurante en las cercanías del Parque Arauco, en un terreno de aproximadamente 5.000 metros cuadrados. Se adquiriría, además, el terreno para un segundo restaurante. El primer restaurante tendría 500 metros cuadrados de construcción y capacidad para 180 asientos interiores y 40 asientos exteriores, 120 estacionamientos, jardines y juegos infantiles. Asimismo, el proyecto considera el entrenamiento de personal que operaría los restaurantes, en los Estados Unidos de América y en Brasil. Los recursos estarían destinados en los montos aproximados que se indican, a lo siguiente:

| | <u>US\$</u> |
|---|--------------------|
| - Compra de sitio | 1.800.000.- |
| - Construcción de restaurante | 350.000.- |
| - Construcción de estacionamientos, pavimentación, etc. | 300.000.- |
| - Compra de terreno para 2° local | 950.000.- |
| - Otros | 100.000.- |
| TOTAL | 3.500.000.- |

ii) Aportar US\$ 500.000.- representativo del 50% de participación en una sociedad "Joint Venture" que se formaría conjuntamente con un socio chileno y cuyo objetivo sería operar el restaurante. Los recursos aportados a esta sociedad, tanto por el inversionista como por el socio chileno, se destinarían a financiar parte de los siguientes rubros:

| | <u>US\$</u> |
|--|--------------------|
| - Equipamiento | 340.000.- |
| - Juegos | 50.000.- |
| - Asientos | 100.000.- |
| - Letreros y avisaje | 50.000.- |
| - Impuestos y derechos de aduana | 120.000.- |
| - Instalación | 50.000.- |
| - Entrenamiento socio chileno (Brasil y U.S.A) | 100.000.- |
| - Entrenamiento del personal (Brasil) | 80.000.- |
| - Capital de trabajo | 110.000.- |
| TOTAL | 1.000.000.- |

La empresa "Joint Venture" pagaría un 7% de las ventas del restaurante al "inversionista" por concepto de Royalties. Por otra parte esta misma empresa, debería pagar a la "empresa receptora" entre un 12% y un 15% de las ventas por concepto de arriendo de local.

Razones del rechazo: El destino de la inversión no es compatible con la política y práctica aplicada por el Banco Central al efecto que, en general, se ha abstenido de aprobar operaciones vinculadas a construcción y comercio. Además, el proyecto está orientado hacia un sector no transable, contemplándose también egresos en divisas de significación al sumar el componente importado de la inversión y los pagos de Royalties, que comienzan a generarse al momento de operar el restaurante.

El Consejo, tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 9 de enero de 1990 y acordó instruirlo, en el sentido que rechaza la siguiente operación:

| <u>Inversionistas</u> | <u>Sociedad Receptora</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--|---------------------------|-------------------|
| McDonald's Corporation, a través de MCD Properties Inc. y McDonald's Restaurant Operation Inc. | | US\$ 5.000.000.- |

07-14-900119 - Sr. Guillermo Humberto Cruz Jofré - Término de su Contrato de Trabajo - Memorandum N° 41 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Consejo el término del Contrato de Trabajo del señor Guillermo Humberto Cruz Jofré, aludiendo a lo establecido en el Capítulo I, letra C-1.18 del Reglamento de Personal.

El Consejo acordó facultar al Gerente General para poner término al Contrato de Trabajo del Administrativo Bancario C, señor GUILLERMO HUMBERTO CRUZ JOFRE, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole las indemnizaciones previstas en dicho Artículo y en el Artículo 159° del mismo precepto legal.

El Gerente General fijará la fecha en que hará la notificación de desahucio correspondiente.

07-15-900119 - Juicio Banco Central de Chile con Banco Nacional de Cuba - Mandato al señor José Antonio Rodríguez Velasco para efectos que señala - Memorandum N° 055383 de la Fiscalía.

El señor Fiscal informó que desde el año 1979 el Banco Central de Chile mantiene un juicio contra el Banco Nacional de Cuba, motivado por la negativa de este último a restituir un depósito que este Instituto Emisor efectuara, en 1972, en su Oficina de Representación en Londres.

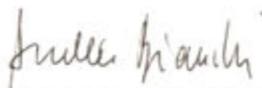
El tribunal en el cual se encuentra radicada la causa ha dispuesto, para el día 31 de enero de 1990, una Audiencia de Relación y Negociación de Arreglo a efectuarse en Zurich, Suiza, donde las partes deberán comparecer representadas por un personero directivo, con conocimiento del respectivo litigio y con facultades para transigir. Todo ello bajo apercibimiento, para la parte que no comparezca, de responder por las costas e indemnizaciones que fueren procedentes.

A
E
Q

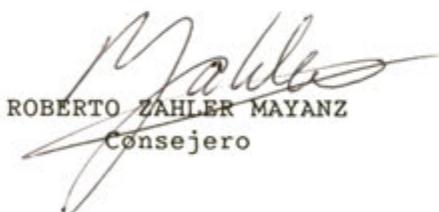
El Consejo acordó conferir poder al Fiscal de la Institución, señor José Antonio Rodríguez Velasco, para que transija, en las condiciones y términos que a su juicio exclusivo sean más favorables para el Banco, en el litigio que este Banco Central de Chile mantiene, ante los tribunales suizos, contra el Banco Nacional de Cuba.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



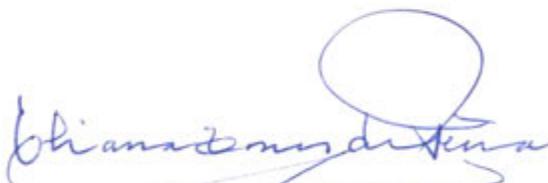
ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



MARIA ELIANA TORRES CONTRERAS
Secretario General Subrogante